



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN.** La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

**RESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN. DEBER DE.** Los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

Indicé

ANTECEDENTES..... 3

PRIMERO. De la competencia ..... 11

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 11

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 12

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 13

QUINTO. De la versión pública..... 28

RESOLUTIVOS..... 36

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01578/INFOEM/IP/RR/2016, 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y 01580/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas de **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de marzo y siete (7) de abril de dos mil dieciséis se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00155/TLALNEPA/IP/2016, 00157/TLALNEPA/IP/2016 y 00173/TLALNEPA/IP/2016 mediante las cuales se solicitó lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00155/TLALNEPA/IP/2016

"...Se solicita copia certificada del cheque número 2977 emitido por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fechado el veintiocho de Agosto de dos mil quince cargo del banco BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual fueron pagadas las facturas 3942 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$364,183.36; 3971 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, por un monto de \$133,057.28 y 3995 fechada el tres de agosto de dos mil quince por un total de \$95,612.91, expedidas por mi representada en relación al suministro de mezcla y emulsión asfáltica en cumplimiento del contrato de Compraventa Número MTB-LNP-006-2015, celebrado el día diecisiete de abril de dos mil quince." (Sic)

Solicitud 00157/TLALNEPA/IP/2016

"...Se solicita copia certificada de la PÓLIZA CHEQUE correspondiente al cheque número 2977 emitido por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fechado el veintiocho de Agosto de dos mil quince, cargo del banco BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual fueron pagadas las facturas 3942 de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$364,183.36; 3971 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, por un monto de \$133,057.28 y 3995 fechada el tres de agosto de dos mil quince por un total de \$95,612.91, expedidas por mi representada en relación al suministro de mezcla y emulsión asfáltica en cumplimiento del contrato de Compraventa Número MTB-LNP-006-2015, celebrado el día diecisiete de abril de dos mil quince." (Sic)

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

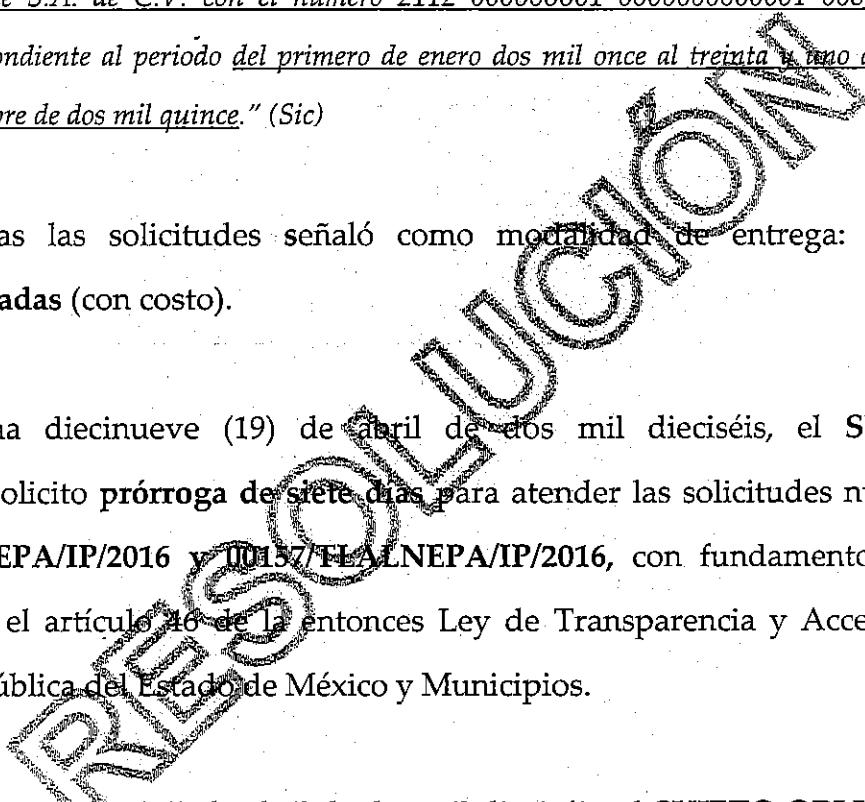
01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00173/TLALNEPA/IP/2016

*"...Se solicita copia certificada del Estado de cuenta de Concretos Asfálticos Pirámide S.A. de C.V. con el número 2112 000000001 0000000000001 0088, correspondiente al periodo del primero de enero dos mil once al treinta uno de Diciembre de dos mil quince." (Sic)*

- 
- En todas las solicitudes señaló como modalidad de entrega: **Copias Certificadas (con costo).**
2. En fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** solicito prórroga de siete días para atender las solicitudes números 00155/TLALNEPA/IP/2016 y 00157/TLALNEPA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
3. El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a todas las solicitudes descritas en líneas anteriores, vía SAIMEX en la cuales adjuntó los archivos denominados **SAIMEX 00155.zip**, **SAIMEX 00157.zip** y **SAIMEX 00173.zip** los cuales coinciden respecto a la información requerida pero en diversos oficios como continuación se muestra:

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

- Oficios números TM/01041/2016 y TM/01042/2016 ambos de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, (ambos coinciden en el contenido) a través del cual Pablo Villa Mendoza, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, remitió a Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la versión pública y medio impreso de la información solicitada así como la **copia simple de la póliza cheque número 2977.**
  - Oficio número TM/01045/2016 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis a través del cual Pablo Villa Mendoza, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, remitió a Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en medio impreso auxiliares de la cuenta 2112000000001 0000000000000001 0088 del periodo 2011 al año 2015.
4. El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos de revisión 01578/INFOEM/IP/RR/2016, 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y 01580/INFOEM/IP/RR/2016, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

**Recurso de revisión 01578/INFOEM/IP/RR/2016:**

- a) **Acto impugnado:** "...FALTA DE INFORMACIÓN." (Sic)

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

- b) Razones o Motivos de inconformidad:** "...NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE FUE REQUERIDA LA COPIA CERTIFICADA; ADEMÁS NO INDICAN EL PROCESO DE PAGO DE DERECHOS Y MUCHO MENOS DONDE SE TIENE QUE RECOGER."

(Sic)

**Recurso de revisión 01579/INFOEM/IP/RR/2016:**

- a) Acto impugnado:** "...FALTA DE INFORMACIÓN." (Sic)
- b) Razones o Motivos de inconformidad:** "...NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE FUE REQUERIDA LA COPIA CERTIFICADA; ADEMÁS NO INDICAN EL PROCESO DE PAGO DE DERECHOS Y MUCHO MENOS DONDE SE TIENE QUE RECOGER."

(Sic)

**Recurso de revisión 01580/INFOEM/IP/RR/2016:**

- a) Acto impugnado:** "...NO ESTA ENTREGANDO LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A LA PETICIÓN." (Sic)
- b) Razones o Motivos de inconformidad:** "...NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE FUE REQUERIDA LA COPIA CERTIFICADA; ADEMÁS NO INDICAN EL PROCESO DE PAGO.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

*DE DERECHOS Y MUCHO MENOS DONDE SE TIENE QUE  
RECOGER." (Sic)*

5. En fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión número 01578/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la décima novena Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de mayo dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del recurso de revisión 01579/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz y el 01580/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará los Informes Justificados procedentes.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

7. El SUJETO OBLIGADO en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis, emitió los informes de justificación correspondientes a cada recurso, donde ratificó el contenido de sus respuestas en los siguientes términos:

**Contenido del Informe de Justificación del recurso número 01578/INFOEM/IP/RR/2016:** el Licenciado Pablo Villa Mendoza, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, signó oficio número TM/01458/2016, sin fecha que remite a la Licenciada Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que le informa en su parte medular lo siguiente: "...que la Tesorería Municipal no cuenta con el documento original, que en su oportunidad se entregó al Representante Legal de la Empresa, situación que no permite su certificación." (sic).

**Contenido del Informe de Justificación del recurso número 01579/INFOEM/IP/RR/2016:** el Licenciado Pablo Villa Mendoza, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, signó oficio número TM/01457/2016, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, que remite a la Licenciada Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que le informa en su parte medular lo siguiente: *“..el documento original ya no corresponde en todos sus términos con el documento que se envió, situación que no permite su certificación.” (sic).*

**Contenido del Informe de Justificación del recurso número 01578/INFOEM/IP/RR/2016:** el Licenciado Pablo Villa Mendoza, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, signó oficio número TM/01456/2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, que remite a la Licenciada Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que le informa en su parte medular lo siguiente: *“..se entregó la información solicitada, auxiliares de la cuenta 2112 000000001 0000000000001 0088 del periodo 2011 al año 2015.” (sic).*

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdos de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones F y VIII; 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

(29) de abril al veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

11. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

12. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. De acuerdo a las inconformidades del señor [REDACTED], en términos generales señala que el **SUJETO OBLIGADO** no da cumplimiento a lo solicitado, toda vez que requirió la información en la modalidad de copias certificadas con costo, como también no le indica el proceso de pago de derechos y

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
[REDACTED]Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

el lugar de expedición de la información solicitada, por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto de:

**Las respuestas que fueron emitidas, dan cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública, respecto a la modalidad en que fue requerida la información.**

14. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se haga entrega a los particulares la información que solicitan en modalidad distinta a la inicialmente requerida.

**CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

15. Los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I-III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016.

y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

16. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

17. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas competencias.

18. De las respuestas que emitió el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que de lo inicialmente solicitado se proporciona la información, lo cual se hizo a través del servidor público habilitado, que en este caso es el Tesorero Municipal, quien señala haber adjuntado la información en versión pública y en copia simple.

19. Ahora bien, se observa que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez que no la proporciona en la modalidad requerida por el particular, bajo el argumento de que las documentales requeridas, no obran en sus archivos en documentos originales; asimismo no se señala el procedimiento a seguir para la obtención de la información en la modalidad

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

requerida, lo cual trajo como consecuencia la insatisfacción del derecho de acceso, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida en la modalidad solicitada.

20. Del análisis hecho en líneas anteriores se concluye que de las respuestas emitidas, no se está garantizando el derecho humano en momento ~~toda vez que el SUJETO OBLIGADO de acuerdo a sus obligaciones constitucionales, no respetar, proteger ni garantizar el derecho, en virtud de que cambia la modalidad de entrega y la información la otorga en versión pública, siendo que en ningún momento se justifican dichas acciones las cuales traen como consecuencia, que la información vertida carezca de veracidad.~~

21. Ahora bien, el derecho humano de Acceso a la Información Pública, no está siendo respetado por el ~~SUJETO OBLIGADO~~ toda vez que la información solicitada no se está entregando en la modalidad requerida, se entrega en versión pública sin acompañar el respectivo acuerdo de clasificación de información que debe ser aprobado por el comité de información, tal como lo señalan el artículo 149 de la Ley e la materia, el cual establece que la clasificación de la información en cualquiera de sus modalidades deberá de contener un razonamiento lógico mediante el cual se demuestre que la información encuadra el alguna de la hipótesis previstas.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

22. Derivado de lo anterior, se procede al análisis de la entrega de la información, de la cual el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia, sino por el contrario hace su entregada en versión pública y en copia simple, modalidad distinta a la solicitada, por lo que resulta innecesario entrar al fondo de la naturaleza de la misma.

*I. De las documentales solicitadas*

23. Respecto a la información requerida en las solicitudes 00155/TLALNEPA/IP/2016 y 00157/TLALNEPA/IP/2016 es necesario señalar que en la primera refiere la persona que desea obtener “la copia certificada del cheque número 2977 emitido por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz...” y en la segunda solicitud se señala que se desea obtener “la copia certificada de la PÓLIZA CHEQUE correspondiente al cheque número 2977 emitido por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz...” por lo que es necesario mencionar que el particular requiere información respecto del mismo documento, esto es, para un caso señala el cheque, y para el otro la póliza del mismo; sin embargo, lo identifica con el número 2997 ambos de la misma fecha, por lo que se concluye que se desea obtener información respecto del mismo documento.

24. Sin embargo, debido a lo anterior es necesario señalar la diferencia que existe entre cheque y póliza de cheque, documentos que fueron solicitados por el particular.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Recurrente:

C [REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Ponente por:

José Guadalupe Luna Hernández

25. El cheque puede definirse como Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad determinada de los fondos que quien lo expide tiene disponibles en un banco<sup>1</sup> y es necesario señalar que existen diversos tipos de cheques, por mencionar algunos ejemplos, al portador, cruzado, de retención, por mencionar alguno, dicho documento es considerado como un título de crédito y es necesario mencionar que dicho documento como tal es generado una sola vez, es decir, solo existe uno solo y es necesario contar con el para poder efectuar el cobro respecto de la cantidad asentada en el mismo en las instituciones bancarias.

26. En conclusión el cheque es un documento para cobrar expedido de forma original a favor de una persona física o moral, para efectos de que se haga el pago equivalente de los servicios prestados y para realizar dicha acción, se deberá de presentar el documento ante la institución bancaria que realizara el pago.

27. Por lo que hace a la poliza cheque es un documento análogo que según el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal señala que es un "Documento Comprobatorio de los documentos originales o copias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que:

- Recibió o proporcionó bienes y/o servicios.
- Obtuvo o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito.

<sup>1</sup> Consultado en la página oficial de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=8h98Kwy> el día 16 de junio de 2016.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

- *Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes.*

*Ejemplos de documentos comprobatorios: facturas, notas, nóminas, póliza cheque, fichas de depósitos, cuentas por liquidar, formularios autorizados por el pago de contribuciones, avisos de cargo o débito, etc. Se consideran como originales, las copias que son emitidas por la recepción o entrega de recursos, así como por la compra o venta de bienes y/o servicios."*

28. Por lo tanto, la póliza de cheque se elabora con el objeto de comprobar la salida de dinero o bien del erario público y documentar a quien, cuando y que cantidad se le otorgó, por lo que dicho documento constituye también un comprobante Fiscal que se deberá generar para cumplir con dichas obligaciones.

29. Asimismo, de acuerdo a los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establece que para la integración de la información contenida en el disco 5 denominado **Imagenes** digitalizadas, en el cual se encuentran las pólizas cheque, información solicitada, estas son escaneadas junto con su información documental, por lo que es de entender que la documentación requerida en copias certificadas es susceptible de entrega, en virtud de que dicha documentación no se entrega de forma física, sino, digitalizada, por lo que debe de obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

30. Por lo que de tal situación se tiene que el cheque y la póliza de cheque se generan al mismo tiempo y el primero tiene como destino la institución bancaria y

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

el segundo el resguardo y preservación por parte de la entidad que lo haya emitido para efectos de comprobación de sus pagos a cualquier persona. En ese sentido se tiene que el que genera posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** es la póliza de cheque, toda vez que en efecto el cheque original ya no obra en sus archivos por la razones antes expuestas.

31. De tal situación, es de precisar que solo se le podrá entregar la póliza de cheque en la modalidad solicitada, correspondiente al cheque emitido con fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince, en razón de que es el documento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** hace la comprobación y amparan sus registros contables, para demostrar la adquisición de bienes o servicios, los cuales fueron pagos a través del título de crédito cheque y se consideran estas como los documentos originales.

32. Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida no da cumplimiento a la entrega de la información en términos los solicitados, esto porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información en modalidad distinta de la solicitada, por lo que resulta viable ordenar la entrega de la información en los términos señalados en el requerimiento, toda vez que es de observar que, no se justifica de forma fundada y motiva el cambio de modalidad, como también no se acompaña el acuerdo de clasificación de información y como también se estaría colmado la respuesta de la solicitud antes referida.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ponente por:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

José Guadalupe Luna Hernández

33. Siendo que de acuerdo a lo que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, define en su numeral segundo como "*versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*" situación que a decir verdad no ocurrió.

34. Por lo anterior, la información requerida es general, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia dicha información está documentada y en consecuencia es pública, por lo que los particulares pueden acceder a la misma de manera permanente, en los términos y condiciones que la normatividad le establezca, privilegiando el principio de máxima publicidad, y la información deberá ser actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

35. Por lo que en ese sentido, es dable ordenar en copia certificada la póliza de cheque con número 2977 emitida por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince.

36. Respecto de la solicitud 00173/TLALNEPA/IP/2016 mediante la cual se requiere que copia certificada del estado de cuenta contable del proveedor Concreto

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016

y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

Asfalticos Pirámide S.A de C.V., correspondiente al periodo comprendido de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, emite en copia simple la información, cuando la modalidad solicitada fue mediante copia certificadas con costo.

37. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** de igual forma como se ha señalado en párrafos anteriores, no justifica en ningún momento la entrega de "copias simples" cuando la modalidad fue "copias certificadas con costo" es decir, no fundamenta y motiva el cambio de modalidad, como de igual manera acepta tacitamente contar con la información requerida, sino por el contrario hace entrega en copia simple, por lo que es viable ordenar la entrega de la información en la modalidad de copias certificadas, la cual corresponde a los auxiliares de la cuenta 2112 000000001 0000000000000001 0088 correspondiente al proveedor Concretos Asfalticos Pirámide, S.A de C.V., de fecha primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

38. Derivado de lo anterior, resulta necesario señalar que el particular no está obligado a conocer los términos técnicos contables implementados, en materia de contabilidad, por lo que el término de "estado de cuenta" señalado en su solicitud corresponde a la información que fue proporcionada en copias simples por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

**II. De la entrega de la información.**

39. Del análisis realizado a las diversas solicitudes de información, resulta viable ordenar la entrega de la información requerida en la modalidad de copias certificadas sin costo, respecto de la póliza de cheque y estado de cuenta del proveedor Concretos Asfálticos Pirámide, S.A de C.V., para efectos de dar cumplimiento a lo requerido.

40. No obstante lo anterior, es de señalar que en efecto la persona solicita las documentales en la modalidad de copias certificadas con costo, sin embargo, como el **SUJETO OBLIGADO**, no justifica en ningún momento de forma fundada y motiva su cambio de modalidad de entrega de la información a vía SAIMEX y en copias simples, como ocurrió en los presentes asunto y como consta en los antecedentes de la resolución razón por la cual es aplicable el artículo 234 de la Ley en la materia, el cual establece que cuando se determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, se requerirá a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

41. Por lo anterior, es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** al no haber respetado la forma de entrega de la información y este al momento de notificar la misma, solo justifica que debido a que no cuenta con la documentación original, solo hace entrega de la misma en copias simple, siendo que ya quedó demostrado en el

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

estudio de la presente que sí genera, posee y administra la información, por lo que es de observar la negligencia que se generó.

### III. Del resguardo de la información solicitada.

42. Antes de concluir la presente, es necesario precisar que la información solicitada corresponde a anteriores administraciones públicas municipales (2010-2012 y 2013-2015), por ende la información solicitada no fue generada por la actual administración; sin embargo, en apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el Artículo 8 que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más **SUJETOS OBLIGADOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para tal efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

43. Se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas pasadas, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a las obligaciones constitucionales de preservar los documentos en archivos actualizados, tal como lo señala la ley, el **SUJETO OBLIGADO** generó los documentos, mismos que se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

44. No obstante lo anterior, es de entender por documentación aquella contenida en los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; tal como señala Ley de la materia.

45. Aunado a ello el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México establecen que: los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

46. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se albergan en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** y Acumulados  
**Sujeto obligado:** [REDACTED]  
**Ponente por:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
José Guadalupe Luna Hernández

47. Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

*Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** y Acumulados  
**Sujeto obligado:**   
**Ponente por:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
José Guadalupe Luna Hernández

e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

48. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** debió haberla generado y en consecuencia poseído y administrado, por lo que dicha información se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

49. Es menester señalar que derivado de la respuesta e informe justificado que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** y ante la falta de motivación y justificación de la entrega de la información vía SAIMEX y en copias simples limitándose a señalar que le impide expedir copias certificadas el hecho de que no cuenta con las documentales originales, es menester señalar, que si en el efecto el **SUJETO OBLIGADO** no contara con la información en original, deberá de emitir una declaratoria de inexistencia por medio de la cual se explique con forme a las formalidades que la ley establece, la inexistencia de dichos documentos.

50. Lo anterior resulta necesario, toda vez que de acuerdo a lo analizado y a lo que dispone la normatividad, los documentos requeridos en las tres solicitudes son

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** y Acumulados  
**Sujeto obligado:** [REDACTED] Ayuntamiento de Tlalnepantla  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

documentos que por su naturaleza deben ser resguardados por los **SUJETOS OBLIGADOS** y para los casos en que no se cuente con los mismos, se deberá explicar a través de un documento que avale y acredite su inexistencia, esto es a través del acuerdo de declaratoria de inexistencia.

#### **QUINTO. De la versión pública.**

51. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información con base a las bases, principios y disposiciones que la ley les señale.

52. Respecto de la información requerida a las pólizas de cheques, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública únicamente para clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores.

53. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la

Recurso de revisión: 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

54. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe faltar dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

55. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

56. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

57. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

58. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta

Recurso de revisión: 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

59. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

60. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen las compras y gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

61. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos lógicos y jurídicos por medios de las cuales se demuestre que la información se encuentra en la hipótesis de confidencial, que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo

Recurso de revisión: 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Ponente por: José Guadalupe Luna Hernández

entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

62. Entonces, las versiones públicas traen como consecuencia una restricción al derecho y esto genera una afectación, la cual debe de estar fundada y motivada explicando los motivos y razones por las cuales se realizó la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS” publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil dieciséis, que a continuación se citan:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**Recurso de revisión:**01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados**Recurrente:**[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz****Sujeto obligado:****Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identifiable;*

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previa pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

63. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

64. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Ponente por:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01578/INFOEM/IP/RR/2016 01579/INFOEM/IP/RR/2016 y 01580/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz entregue copias certificadas sin costo y en versión pública la siguiente documentación:

- A) La póliza cheque acuerdo con número 2977 emitido por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince y
- B) Los estados de cuenta 2112 000000001 0000000000000001 0088 correspondiente al proveedor Concretos Asfálticos Pirámide, S.A de C.V del primero de enero dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

A efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al **RECURRENTE** el lugar, día y horario

**Recurso de revisión:**

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

**Ponente por:**

José Guadalupe Luna Hernández

en que deberá recoger las copias certificadas en su versión pública que se ordenan en la presente.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Para el caso de no contar con los documentos originales enunciados con anterioridad, el SUJETO OBLIGADO deberá emitir la declaratoria de inexistencia con las formalidades de ley correspondientes.**

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno

**Recurso de revisión:** 01578/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
**Ponente por:** José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON OPINIÓN PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01578/INFOEM/IP/RR/2016  
y Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Ponente por:

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01578/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.